



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2026-CMPC-M

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – MACUSANI.
POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 03 de marzo del 2026; Opinión Legal N° 134-2026-MPC-M/OGAJ, de fecha 02 de marzo del 2026; Informe N° 067-2026-MPC-MACUSANI/GDHyS-GAN, de fecha 26 de febrero del 2026; Informe N° 057-2026-MPC-M/GDHyS/SGPCyGR, de fecha 26 de febrero del 2026; Informe N° 055-2026-MPC-M/OGACyGD, de fecha 26 de febrero del 2026; Opinión Jurídica N° 105-2026-MPC-OGAJ, de fecha 17 de febrero del 2026; Informe N° 057-2026-MPC-MACUSANI/GDHyS-GAN, de fecha 12 de febrero del 2026; Informe N° 043-2026-MPC-M/GDHyS/SGPCyGR; de fecha 12 de febrero del 2026; Oficio N° 033-2026-MDA/A (Exp. Adm. N° 1735-2026), de fecha 18 de febrero del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultado para aprobar y emitir Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, artículo 130° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31079, publicada el 28 de noviembre de 2020 en el diario El Peruano, establece: “**Artículo 130°.- PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN.** El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. **Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia.** Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)”;

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados N° 28440, modificado por Ley N° 31079, establece que, “**Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones.** Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el **primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea**”;

Que, estando a la norma citada, las elecciones de autoridades de municipalidades de Centros Poblados se realizarán el **1 de noviembre de 2026**, fecha única a nivel nacional, esto es correspondiente al primer domingo del mes siguiente a la elección de alcaldes provinciales y distritales. **La convocatoria es efectuada dentro con una anticipación de doscientos cuarenta (240) días naturales previos a la fecha del sufragio;**

Que, la Provincia de Carabaya cuenta con **(21) veintiún** centros poblados adecuados a los alcances de la Ley N° 31079, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo los Centros Poblados de: *Centro Poblado de Ayusuma, Centro Poblado de Uchuhuma, Centro Poblado de Esquena, Centro Poblado de Upina, Centro Poblado de Tayacucho, Centro Poblado de Ituata, Centro Poblado de Kana, Centro Poblado de Hanac Ayllu, Centro Poblado de Taype, Centro Poblado de Icano, Centro Poblado de Chacaneque, Centro Poblado de Quicho Azaroma, Centro Poblado de Palca, Centro Poblado de Pumachanca, Centro Poblado de Isivilla, Centro Poblado de Aymaña, Centro Poblado de Sallaconi, Centro Poblado de Oruro, Centro Poblado de Oscoroque, Centro Poblado de Tantamaco, Centro Poblado de Pacaje* y **(02) dos** Centros Poblados en proceso de adecuación siendo los centros poblados de *Lechemayo y Puerto Manoa*;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Que, mediante el Informe N° 043-2026-MPC-M/GDHYS/SGPCyGR; de fecha 12 de febrero del 2026, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo, emite Opinión Técnica el mismo que concluye 1. El proceso electoral de centros poblados se encuentra debidamente regulado por la Ley N° 28440 y sus modificatorias. 2. la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani es competente para convocar y regular dichas elecciones. 4. La convocatoria a elecciones es técnica, legal y presupuestalmente viable; asimismo, mediante Informe N° 057-2026-MPC-M/GDHYS/SGPCyGR, de fecha 26 de febrero del 2026, informe ampliatorio de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo, donde concluye: La Provincia de Carabaya cuenta con 21 Municipalidades de Centros Poblados debidamente adecuadas a la ley 31079 y 02 Centros Poblados creados la cual no implica extinción automática ni suspensión del derecho a elegir autoridades. Por lo que en la interpretación de la ley "la convocatoria a este proceso Electoral se lleva los centros poblados en funcionamiento" y solo se excluyen del proceso electoral 2026 los centros poblados creados después del 31 de diciembre del 2025, asimismo, en el punto III, se pronuncia respecto a la Oposición Presentada por la Municipalidad Distrital de Ituata, donde solicita la exclusión de los Centros Poblados de Lechemayo y Puerto Manoa, del proceso electoral de autoridades municipales de centros poblados, Para esta subgerencia manifiesta lo siguiente frente a este hecho en la interpretación de las normas legales no existe disposición en la Ley 228440 ni la ley 31079 que prohíba convocar elecciones en centros poblados con controversia territorial (las controversias de límites territoriales entre circunscripciones constituyen materia de demarcación territorial) y la normativa electoral del JNE solo excluye centros poblados creadas después del 31 de diciembre de 2025, no aquellos con controversia territorial;

Que, mediante Opinión Jurídica N° 105-2026-MPC-OGAJ, de fecha 17 de febrero del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica Opina, la propuesta de Ordenanza Municipal que Convoca y Regula el Proceso de Elección de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Carabaya, Región Puno, siendo como plazo máximo para publicar la ordenanza hasta el 05 de marzo del 2026, asimismo, mediante Opinión Jurídica N° 134-2026-MPC-OGAJ, de fecha 02 de marzo del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica en la opinión complementaria Opina 5.1 No habiendo prohibición expresa para la convocatoria a Elecciones en los Centros Poblados no Adecuados a la Ley N° 31079, excepcionalmente PROCEDERA CONVOCAR a elecciones en los Centros Poblados de Lechemayo y Puerto Manoa. Salvo que posteriormente haya una disposición superior o normativa que impida llevar a cabo las elecciones, en cuyo caso se deberá excluir. El mismo que debe estar plasmado en una disposición complementaria de la Ordenanza. 5.2. Precisar que el desarrollo de la Elecciones en los Centros Poblados de Lechemayo y Puerto Manoa, no determina anexión o pertenencia del Centro Poblado o sus anexos a algún distrito, el saneamiento de límites territoriales es competencia del Gobierno Regional de Puno, mediante la oficina correspondiente. 5.3. Se sugiere que la coordinación con los distritos para la conformación de los Comités Electorales a la que hace referencia la Ley N° 28440 modificado por Ley N° 31079 y la Resolución 0749-2025-JNE Reglamento marco para las elecciones de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, toda la organización la haga directamente la Municipalidad Provincial o en coordinación con el Centro Poblado Involucrado;

Que, estando a lo expuesto y al amparo del inciso 8) del artículo 9° e inciso 5) del artículo 20°, y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas complementarias, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CARABAYA, REGIÓN PUNO"

Artículo 1°.- CONVOCAR, para el día **DOMINGO 01 DE NOVIEMBRE DEL 2026**, a Elecciones Municipales para los cargos de Alcaldes (as) y Regidores (as) en las Municipalidades de los Centros Poblados en la jurisdicción de la Provincia de **Carabaya**: Centro Poblado de Ayusuma, Centro Poblado de Uchuhuma, Centro Poblado de Esquena, Centro Poblado de Upina, Centro Poblado de Tayaccucho, Centro Poblado de Ituata, Centro Poblado de Kana, Centro Poblado de Hanac Ayllu, Centro Poblado de Taype, Centro Poblado de Icaco, Centro Poblado de Chacaneque, Centro Poblado de Quicho Azaroma, Centro Poblado de Palca, Centro Poblado de Pumachanca, Centro Poblado de Isivilla, Centro Poblado de Aymaña, Centro Poblado de Sallaconi, Centro Poblado de Oruro, Centro Poblado de Oscoroque, Centro Poblado de Tantamaco, Centro Poblado de Pacaje, en Observancia a la Ley 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, Modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

Artículo 2°.- CONVOCAR, para el día **DOMINGO 01 DE NOVIEMBRE DEL 2026**, a Elecciones Municipales para los cargos de Alcaldes (as) y Regidores (as) en las Municipalidades de los Centros Poblados de Lechemayo y Puerto Manoa, jurisdicción de la Provincia de **Carabaya**, por ser Municipalidades en proceso de adecuación.

2.1. El Proceso Electoral convocado para el Centro Poblado de Lechemayo y Puerto Manoa no constituye un mecanismo para la definición, delimitación ni modificación de los límites territoriales correspondientes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



2.2. El Proceso Electoral convocado para el Centro Poblado de Lechemayo y Puerto Manoa, está sujeto a las disposiciones del Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Artículo 3°.- DERÓGUESE, la Ordenanza Municipal N° 008-2022-MPC-M/A y toda disposición que contravenga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4°.- FACÚLTESE al Titular del Entidad para que expida los Decretos de Alcaldía, (aprobación del reglamento y cronograma) que garanticen la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, así como la suscripción de convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) e instituciones especializadas para el mejor desarrollo del proceso electoral.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales conforme establece el artículo 44° numeral 2 de la Ley 27972, así como **DISPONER** la publicación de la Ordenanza Municipal en el Portal Institucional, (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

